



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

057

SANTA FE, 20 MAR. 2024

VISTO:

El Expte. N° ROS-00006673-2023, en virtud del cual se remite, a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 02181 (24/10/2023), y el de Pronto Despacho Oficio N° 02210 (22/11/2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 24 de Octubre del año 2023, se oficia a la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de la Energía, Oficio N.° 02181) solicitando informe acerca de: "1) Qué respuesta dió o dará al reclamo presentado por los vecinos de calle [REDACTED] a la altura catastral del [REDACTED] de la Ciudad de Rosario en relación a los constantes cortes y variaciones de tensión consistentes en bajas. 2) Se adjunta nota presentada al prestador bajo el número 2/23-[REDACTED] 3) En caso de haber solucionado el mismo, se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones";

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 02210, fechado 22 de Noviembre del 2023, en el cual se solicita: "1) Dar respuesta al oficio 2181 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe en relación a la presentación realizada por los vecinos de calle [REDACTED] a la altura catastral del [REDACTED] de la ciudad de Rosario por cortes y variaciones en la tensión del servicio. 2) Se adjunta oficio presentado en la Empresa bajo el expediente 2-23-[REDACTED] 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.";



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, por su parte, el Instructor a cargo del expte realizó diversas gestiones por canales informales sin obtener resolución a los reclamos;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA a los distintos requerimientos formales realizados por nuestra Institución, lo que ha ocurrido en reiteradas oportunidades y, por ello, ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *“Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* *“Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”*; *“Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”* (sic);

Que, la peticionante, se apersonó, nuevamente, en nuestra Institución reclamando la urgente intervención ante la Empresa responsable con el objeto que se le dé una respuesta adecuada a su reclamo, resolviendo de una vez la problemática por la que acudió tanto a la EPE., como a esta Defensoría del Pueblo provincial;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Declarar admisible las quejas de referencia (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. MARCELO CASSÍN, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados (arts. 39, 48, 62 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3°: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Jorge Antonio Henn
Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

Gabriel Savino
Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe